



Expediente: 051970340801
Radicado: AU-03584-2022
Sede: REGIONAL BOSQUES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 15/09/2022 Hora: 08:28:04 Folios: 3 Sancionatorio: 00157-2022



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante Queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1162 del 26 de agosto de 2022**, interesado interpuso Queja ambiental ante esta Corporación en la que manifestó lo siguiente "(...) *talaban arboles nativos y actualmente están aserrando para sacar la madera (...)*".

Que, en atención a la Queja ambiental antes descrita se generó el **Informe técnico de queja No IT-05763 del 08 de septiembre de 2022**, producto de una vista técnica, en el que se estableció lo siguiente:

"(...)

3. Observaciones:

Descripción de los hechos de la visita:

El equipo técnico de la Regional Bosques de Cornare, el día 29 de julio de 2022, realizó visita de campo en atención a queja ambiental con radicado SCQ-134-1162-2022 del 26 de agosto de 2022, en las coordenadas 6°1'7,91"N, 75°5' 52,07"W , 939 msnm , predio con FMI: 0080680 y PK: 197200100004200099, propiedad del señor Godofredo Gómez Gallego e hijos, sin más datos ubicado en la vereda San Lorenzo, a 40 metros de la porqueriza del señor Diego Escobar en el municipio de Cocorná, donde se evidenció lo descrito a continuación:

- *En el momento de la visita se estaba realizando adecuación de lote, con actividades de tala de bosque natural secundario y repique de aproximadamente 1 hectárea, en el cual van a realizar unas explanaciones para loteo del terreno, según lo dicho por las personas que allí se encontraron, el señor Leonardo Aranda y Edier Martínez, manifestando que trabajan para ganarse un jornal.*
- *Se las recomienda a los presentes suspender de inmediato las actividades en el predio, ya que está ocasionando un daño ambiental, dejando expuesto el terreno a una posible erosión y/o deslizamiento ya que la inclinación del lote es de 60 grados aproximadamente,*



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

además, para realizar estos aprovechamientos se debe solicitar los permisos ante la autoridad ambiental.

- En el lote se puede evidenciar, la tala rasa de aproximadamente 200 individuos con DAP entre 25 y 30 cm, de las siguientes especies Chingalé (*Jacaranda copaia*), Dormilón (*Vochysia ferruginea*), Cancobo (*Miconia* sp), Palmicho (*Euterpe precatória*), en el lote quedaron árboles que no fueron tumbados, también se encontró a un lado del camino piezas de madera de 150 cm de largo, de ancho y alto de 10x10 cm, aserrados.
- No fue posible la comunicación con el propietario del predio, ya que los colaboradores de la finca manifestaron que había perdido el teléfono en días pasados. Con ellos se dejó el número de contacto del funcionario de la Regional Bosques del municipio de San Luis, con el fin de darle claridad de la visita, y de la suspensión de actividades en su predio.
- Ese mismo día de la visita en las horas de la tarde, se comunicó el señor Dany Alexander Quintero Gómez identificado con cedula de ciudadanía 1.036.442.245, manifestando ser la representación del señor Godofredo Gómez Gallego, a través de WhatsApp desde el número de teléfono 3105304689, con el funcionario de Cornare Eduar Giraldo Usme, quien solicitó información al respecto a la queja con radicado SCQ-134-1162-2022 del 26 de agosto de 2022, la cual fue dada de forma oportuna, y solicitando que la notificación se realice al correo danyalex0703@gmail.com y en caso de solicitar información hacerla a través del número antes descrito.
- De acuerdo a la información cartográfica interpretada del Geoportal Corporativo, se observa que el predio con la coordenada 6°17,91"N, 75°5' 52,07"W Z 939 msnm, se ubica en área del **POMCA SAMANÁ NORTE**, dentro de la Categoría de Áreas Agro silvopastoriles con un 88,62%, Áreas de Amenaza Ambiental con 10,34%, Áreas de Restauración Ecológica 1,5 %, por lo tanto, las actividades de aprovechamiento forestal, según la ubicación del terreno se pueden hacer si se cuenta con los respectivos permisos de aprovechamiento otorgados por Cornare.

Imagen 1. ZONIFICACION AMBIENTAL.



- En este caso se le informa al representante del señor Godofredo Gómez Gallego que antes de realizar un aprovechamiento de árboles en el predio, debe acercarse a Cornare a pedir los respectivos permisos, donde se le hará un acompañamiento técnico en el trámite, al igual si va a realizar movimientos de tierra para loteos debe acercarse a planeación del municipio de Cocorná a solicitar los permisos, los cuales deben de ir acompañados de un plan de acción ambiental, asimismo, debe remitir copia de este informe a la oficina de planeación del municipio para lo de su conocimiento y competencia.
- Al reportar y valorar los impactos ambientales generados por las acciones de tala y repique de árboles, para la limpieza del terreno en función de una futura parcelación, la tabla de

valoración e importancia ambiental de la afectación reflejó que ésta constituye una afectación moderada.

4. Conclusiones:

El equipo técnico de la Regional Bosques de Cornare, el día 29 de julio de 2022, realizó visita de campo en atención a queja ambiental con radicado SCQ-134-1162-2022 del 26 de agosto de 2022 --- en el predio, identificado con **FMI:** 0080680 y **PK:** 1972001000004200099, ubicado en la coordenada 6°1'7,91"N, 75°5' 52,07"W Z 939 msnm, propiedad del Señor Godofredo Gómez Gallego, en la vereda San Lorenzo, del municipio de Cocorná.

- La actividad que dio cabida a la queja ambiental correspondía a la tala bosque natural secundario, para la preparación de explanaciones para loteo del predio, según lo manifestando por los trabajadores que se encontraban al momento de la visita.
- Se informa a los presentes la suspensión inmediata de las actividades que se encontraban desarrollando dirigidas al aprovechamiento forestal, por el daño ambiental que se estaba generando dejando el suelo a expensas de impactos indirectos como la erosión y deslizamiento y se les indica que para realizar el aprovechamiento se debe solicitar los permisos respectivos a la autoridad ambiental competente.
- Se constató la tala rasa de aproximadamente 200 individuos con DAP entre 25 y hasta 30 cm, de las especies Chingalé (*Jacaranda copaia*), Dormilón (*Vochysia ferruginea*), Cancobo (*Miconia sp*), Palmicho (*Euterpe precatoria*), los cuales fueron aprovechados en un área de aproximadamente 1 ha. A un lado del camino se hallaron piezas de madera de 150 cm de largo, de ancho y alto de 10x10 cm, aserrados.
- Ese mismo día de la visita en las horas de la tarde, se comunica el señor Dany Alexander Quintero Gómez, con el funcionario de Cornare Eduar Giraldo Usme, quien realizó la visita al predio y solicitó información al respecto a la queja con radicado 6°1'7,91"N, 75°5' 52,07"W Z 939 msnm la cual fue dada de forma oportuna, manifestando ser la representación del señor Godofredo Gómez Gallego y solicitando que la notificación se realice al correo danyalex0703@gmail.com.
- Conforme a la información cartográfica consultada en el Geoportal Corporativo, se observa que el predio con la coordenada 6°1'7,91"N, 75°5' 52,07"W Z 939 msnm, se ubica en área del **POMCA SAMANÁ NORTE**, dentro de la Categoría de Áreas Agro silvopastoriles con un 88,62%, Áreas de Amenaza Ambiental con 10,34%, Áreas de Restauración Ecológica 1,5 %, por lo tanto, las actividades de aprovechamiento forestal, son permitidas si se cuenta con los respectivos permisos de aprovechamiento dados por la Corporación Cornare.
- Se informa al señor Godofredo Gómez Gallego, que para realizar un aprovechamiento de árboles en su predio debe acercarse a Cornare y solicitar los permisos que corresponden, a lo cual la corporación le brindará un acompañamiento técnico en el trámite. De igual manera, si realizará movimientos de tierra para loteos debe acercarse a planeación del Municipio de Cocorná a solicitar los permisos, los cuales deben de ir acompañados de un plan de acción ambiental.
- La valoración de la afectación es moderada.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: “Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: “Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

El artículo 22 prescribe: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

Que el **Decreto 1076 de 2015**, en su **artículo 2.2.1.1.7.1**, reza: “Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio

público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- Nombre del solicitante;
- Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- Régimen de propiedad del área;
- Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental o afectación a los recursos suelo, flora y agua, lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

Se investigan los hechos de:

Realizar aprovechamiento forestal, sin la respectiva autorización por parte de la Autoridad ambiental, en predio ubicado en las coordenadas geográficas **X: -75° 5' 52,07"**; **Y: 6° 1' 7.91"**; **Z: 939 msnm**, identificado en catastro municipal de Cocorná con (FMI): 0080680 PK1972001000004200099, localizado en la vereda San Lorenzo del municipio de Cocorná.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece el señor **GODOFREDO GÓMEZ GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.382.228**.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-134-1162 del 26 de agosto de 2022.
- Informe técnico de queja N° IT-05763 del 08 de septiembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL al señor **GODOFREDO GÓMEZ GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.382.228**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **GODOFREDO GÓMEZ GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.382.228**, que las actividades de movimientos de tierra deben ajustarse a lo contenido en los Acuerdos No 251 y No 265 de Cornare.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **GODOFREDO GÓMEZ GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.382.228**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al investigado, que el **Expediente N° _____**, donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques en horario de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y 4:00 p.m.

Parágrafo: Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizará la revisión del expediente, para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 5461616, ext. 557, de la Regional Bosques.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 13/09/2022
Expediente: SCQ-134-1162-2022
Técnico: Eduar Giraldo U.